

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN AGRARIA Y
GANADERA

PROVINCIA DE CASTELLÓN
AYUNTAMIENTO DE VILAFAMÉS

ORDENANZAS

Para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del término municipal.

Elaborada por la Comisión Local de 28 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 1 DE DICIEMBRE DE 2005.

Aprobación definitiva del Ayuntamiento de 25 DE FEBRERO DE 2006.

ORDENANZAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE

SUMARIO

- *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.*
- *CAPÍTULO I: SUPERFICIE.*
 - Artículo 1º: Superficie del término municipal.
 - Artículo 2º: Distribución.
 - Artículo 3º: Segregaciones.
- *CAPÍTULO II: POLIGONOS, CUARTOS O ZONAS.*
 - Artículo 4º: Polígonos y subdivisiones.
- *CAPÍTULO III: ÉPOCAS Y DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.*
 - Artículo 5º: Épocas.
 - Artículo 6º: Rastrojeras.
 - Artículo 7º: Lluvias recientes y otras limitaciones.
- *CAPÍTULO IV: ABREVADEROS Y ALBERGUES.*
 - Artículo 8º: Ubicación de los abrevaderos y albergues.
- *CAPÍTULO V: VIAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.*
 - Artículo 9º: Vías Pecuarias.
 - Artículo 10º: Caminos Rurales Públicos.
- *CAPÍTULO VI: REBAÑO BASE, CUPOS Y PRECIOS.*
 - Artículo 11º: Rebaño base.
 - Artículo 12º: Derechos reconocidos.
 - Artículo 13º: Anualidad.
- *CAPÍTULO VII: ADJUDICACIONES Y SUBASTAS.*
 - Artículo 14º: Formas de adjudicación.
 - Artículo 15º: Condiciones de los ganaderos.
 - Artículo 16º: Criterios de preferencia en la adjudicación.
 - Artículo 17º: Subasta pública.
 - Artículo 18º: Régimen de las adjudicaciones.
 - Artículo 19º: Adjudicación directa. Requisitos.
 - Artículo 20º: Licitadores.
 - Artículo 21º: Requisitos de licitación.
 - Artículo 22º: Precio de tasación.
 - Artículo 23º: Segunda subasta.

- Artículo 24º: Dirección de las subastas.
- Artículo 25º: Ganadero rematante.
- Artículo 26º: Cesión de la concesión de ganadero.
- Artículo 27º: Cesiones y subarriendos. Procedimiento.
- Artículo 28º: Incrementos y reducciones de cupos.
- Artículo 29º: Ordenación de cultivos.
- Artículo 30º: Subdivisiones de polígonos.
- Artículo 31º: Destino de los precios.

- *CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO.*

- Artículo 32º: Fijación de precios.
- Artículo 33º: Cobro y pago del precio.
- Artículo 34º: Tasa municipal.
- Artículo 35º: Cambios de propiedad.
- Artículo 36º: Plazo de liquidación.
- Artículo 37º: Sucesión en la liquidación.
- Artículo 38º: Modo de liquidación.

- *CAPÍTULO IX: NORMAS GENERALES Y SANCIONES.*

- Artículo 39º: Prohibiciones.
- Artículo 40º: Condiciones de pastoreo.
- Artículo 41º: Alzado de los rastrojos.
- Artículo 42º: Triple reincidencia.
- Artículo 43º: Pastoreo ilegal o clandestino.
- Artículo 44º: Régimen sancionador.

- *DISPOSICIONES FINALES.*

PRIMERA: Derogaciones

SEGUNDA: Legislación Supletoria

**Provincia de Castellón.
Ayuntamiento de VILAFAMÉS.**

ORDENANZAS de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de VILAFAMÉS de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo III, Artículo 98 y siguientes de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se expondrá el motivo de la redacción de la presente Ordenanza, o la modificación de la Ordenanza antigua, si fuera su caso.

CAPÍTULO I: SUPERFICIE.

Artículo 1º: Superficie del término municipal.

HECTÁREAS

La extensión superficial total, de este término municipal es según datos catastrales	6.694,2482 Ha
---	---------------

Artículo 2º: Distribución.

La superficie indicada anteriormente se distribuye de la forma siguiente.

A) Has. de olivar en secano, viñedo en secano, huertas y regadío.	641,7044 Ha
B) Has. de árboles frutales distintos del olivo.	1320,1858 Ha
C) Superficie destinada a cultivos anuales.	4963,3397 Ha
D) Praderas permanentes y artificiales temporales.	0 Ha
E) Eriales a pastos y tierras no labradas con pastos sin arbolado (matorrales con predominio de plantas herbáceas y matorrales con predominio de plantas leñosas).	3193,6297 Ha
F) Pastos nemorales (de los montes poblados con especies arbóreas forestales, bosques y montes bajos).	200,8486 Ha
G) Superficie de los montes catalogados de utilidad pública	234,9000 Ha
H) Extensión total de las fincas excluidas o segregadas según se indica en el impreso que se adjunta.	0 Ha

- | | |
|--|-----------|
| I) Has. que ocupan el caso urbano caminos, ferrocarriles, carreteras, Vías Pecuarias, descansaderos de ganados, abrevaderos y terrenos totalmente improductivos. | 606,64 Ha |
| J) Resto de la superficie no reseñada en apartados anteriores | 0 Ha |

TOTAL HECTÁREAS	6.694,2482 Ha
------------------------	---------------

Extensión total de terrenos excluidos de ordenación.

- | | |
|--|---------------|
| A) Fincas cercadas con carácter permanente, bien de forma natural o artificial. | 9,2637 Ha |
| B) Praderas naturales o artificiales, de carácter permanente o temporal.. | 0 Ha |
| C) Superficie de viñedos, olivares, algarrobos o frutales. | 1.948,1692 Ha |
| D) Huertas y otros terrenos de regadío. | 13,9151 Ha |
| E) Montes de dominio publico, los de utilidad publico y los protectores. | 234,9000Ha |
| F) Fincas enclavadas en las superficies excluidas cuando el único acceso practicable para el ganado sea a través de éstas. | 0 Ha |
| G) Casco urbano, caminos, carreteras, etc. | 606,64 Ha |
| H) Diferencia igual a hectáreas pastables sujetas al aprovechamiento regulado en la forma dispuesta por la legislación vigente y en las presentes Ordenanzas, incluidas a todos los efectos en el régimen comunal de pastos. | 3.881,3602 Ha |

TOTAL HECTÁREAS	6.694,2482 Ha
------------------------	---------------

Artículo 3º: Segregaciones.

Conforme al Artículo 88 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Segregaciones	_____0_
----------------------	---------

TOTAL HECTÁREAS	_____0_
------------------------	---------

CAPÍTULO II: POLIGONOS, CUARTOS O ZONAS.

Artículo 4º: Polígonos y subdivisiones.

Los polígonos, cuartos o zonas en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes y cuya situación y limitación viene determinada en el plano que se adjunta a la presente ordenanza.

Cuarto o polígono número 1: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 311,6596 hectáreas.

Cuarto o polígono número 2: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 919,0161 hectáreas.

Cuarto o polígono número 3: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 429,1061 hectáreas.

Cuarto o polígono número 4: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 731,4221 hectáreas.

Cuarto o polígono número 5: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 156,8746 hectáreas.

Cuarto o polígono número 6: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 285,9891 hectáreas.

Cuarto o polígono número 7: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 483,6993 hectáreas.

Cuarto o polígono número 8: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 563,6933 hectáreas.

CAPÍTULO III: ÉPOCAS Y DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 5º: Épocas.

La temporada, a efectos de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras será única en todos los cuartos o polígonos desde el 1 de Octubre hasta el 30 de septiembre anualmente.

Artículo 6º: Rastrojeras.

Las rastrojeras solo se permiten en zonas de secano y comprenderán todos los aprovechamientos en cuanto se hayan levantado las cosechas, siempre y cuando dispongan de la pertinente autorización de la propiedad.

Artículo 7º: Lluvias recientes y otras limitaciones.

Por norma general se prohíbe la entrada de ganados en los terrenos de aprovechamiento, cuando por recientes lluvias o cualquier otra causa análoga, se pudiesen ocasionar perjuicios, a juicio de la Comisión Local de Pastos.

CAPÍTULO IV: ABREVADEROS Y ALBERGUES.

Artículo 8º: Ubicación de los abrevaderos y albergues.

Los polígonos o cuartos número 2, 4, 5 tienen los siguientes abrevaderos: En el polígono 2 Font del Conde, en el polígono 3 la Font de les Piques, en el polígono 6 la Fonteta de Gual, en el polígono 8, Font de Penella y abrevadero camí Costur.

Son propiedad del municipio y sus condiciones son de uso y disfrute público.

CAPÍTULO V: VIAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.

Artículo 9º: Vías Pecuarias.

Las Vías Pecuarias existentes en el término municipal son las siguientes

1ª.- CAÑADA REAL DE BARONA.- Penetra desde el término de Puebla Tornesa por el Km. 2 de la carretera de Puebla Tornesa y cruzando el término municipal penetra en el de Vall d'Alba por el mojón de términos núm. 9. Su dirección es de E. a N y su recorrido de 7 Km con una anchura uniforme de 75,22 metros.

2ª.- CORDEL DEL PALMERAL Y BOBALAR.- Entra del término de Useras y cruzando el término penetra en el término de Borriol. La anchura uniforme de esta vía es de 27,61 m y su dirección de O a S con un recorrido de 12 Km.

3ª.- VEREDA DE LA BALAGUERA.- arranca del Cordel de Barona y cruzando el termino penetra por la Casilla de Panero al Término de Puebla Tornesa. Su dirección es de E a O y de N a S y su recorrido de 6.000 metros aproximadamente, con una anchura uniforme de 20,89 m.

4ª.- VEREDA DEL COLL DE FENOSA.- Sale de la Cañada Real de Barona y finaliza en la Rambla de la Viuda. Su dirección es de E a O su recorrido de 4.000 metros y su anchura uniforme de 20,89 m.

5ª.- VEREDA DEL MAS DE CARRASCO.- Arranca del Cordel del Palmeral y Bobalar y termina en Bodegas de Mansia. Su dirección es de O a E, su recorrido de 1.000 metros y su anchura de 20,89 m.

6ª.- VEREDA DEL MAS DE BARONA.- Arranca de la Rambla de la Viuda y termina al llegar a la Vereda del Basot. Su dirección es de O a E, su recorrido de 1.200 metros y su anchura de 20,89 m.

7ª.- VEREDA DEL BASOT A GARGALLES.- Arranca del Cordel de lpalmeral y termina en el Barranco del Centenar. Su dirección es de S a N y O a E, su recorrido de 3.000 m aproximadamente y su anchura uniforme de 20,89 m.

8ª.- VEREDA DEL MAS DE COLÓN AL BASOT.- Arranca de la Fuente de Puebla Tornesa y Capilla de San Antonio y termina en el Cordel del Palmeral. Su dirección es de S a N y O a E, su recorrido es de 3.000 m aproximadamente y su anchura uniforme de 20,89 m.

9ª.- VEREDA DEL BOBALAR AL BARRANCO DE MORÓ.- Sale del Cordel del Palmeral y Bobalar y termina en la Carretera de Vilafamés a Alcora en el Barranco de San Juan de Moró junto a una noria. Su dirección es O a E, su recorrido de 2.000 m y su anchura de 20,89 m.

10ª.- VEREDA DEL BASOT A LES ALQUERIES.- Arranca del Cordel del Palmeral y termina en la Vereda del Basot en el Mas de Carrasco. Su dirección es de E a O y de S a N su recorrido de 3.000 m aproximadamente y su anchura de 20,89 m.

11ª.- VEREDA DEL MAS DE PONS.- Parte del Cordel del Palmeral y termina en la Vereda del Basot. Su dirección es de E a O y de W a N, su recorrido de 7.000 m y su anchura de 20,89 m.

12ª.- VEREDA DE LA CUEVA DE CHAPARRETS.- Arranca de la Rambla de la Viuda y termina en la Vereda de Chaparrets. Su dirección es de N a S, su recorrido de 7.000 m y su anchura de 20,89 m.

13ª.- VEREDA DE PLANETES AL MAS DE ALQUERIES.- Arranca del cordel del Palmeral al Bobalar y termina en la Vereda del Frontó y Talallola. Su dirección es de E a O, su recorrido de 3.000 m y su anchura de 20,89 m.

14ª.- VEREDA DEL MAS DE LA BARSELLA AL MAS DE PONS.- Arranca del Cordel del Palmeral y termina en el Monte Mollet . Su dirección es de N a S, su recorrido es de 4.000 m y su anchura de 20,89 m.

15ª.- VEREDA DEL TOLLET AL BARRANCO DEL FERRR.- Arranca del Cordel del Palmeral y termina en el Barranco de les Parres junto a la casa de Vicente Marzá. Su dirección es de N a S, su recorrido de 2.000 m y su anchura de 20,89 m.

16ª.- VEREDA DE ROMUALDO.- Sale del Barranco de les Parres y termina en el Monte Mollet. Su dirección es de N a S, su recorrido de 1.000 m y su anchura de 20,89 m.

17ª.- VEREDA DE LA CASILLA.- Arranca del Barranco de les Parres y finaliza en la Vereda de Romualdo. Su dirección es de N a S, su recorrido de 500 m y anchura de 20,89 m.

18ª.- CAÑADA REAL DEL FRONTÓN AL TOSAL DEL SEGALL.- Entra entre los términos de Cosur y de Useras por la Rambla de la Viuda pasa por la capilla San Antonio del Mas d'Avall y continua por el término de San Juan de Moró hasta terminar otra vez en la Rambla de la Viuda. Su dirección es de N a S. y E a O, su recorrido es de 12.000 m en su totalidad pero en la actualidad dentro del este término municipal su recorrido será aproximadamente de 6.000 m y su anchura de 25,22 m.

19ª.- VEREDA DE MALPICA.- Sale de la Vereda del Frontó y termina en la caseta de Machoma de Vicente Tomás. Su dirección es de E a O y su recorrido de 500 m, su anchura de 20,89 m.

20ª.- VEREDA DE TALALLOLA AL COLL DE L'ULLASTRE.- Arranca de la Cañada Real del Frontó y Vereda de Planetes y termina en la Font de Sant Miquel. Su dirección es de N a S, su recorrido de 7.000 m y su anchura de 20,89 m.

21ª.- VEREDA DELS CHAPARRETS.- Sale de la Vereda de Talallola y termina en el Camino de la Sierra y Vereda del mas del Pou. Su dirección es de E a O, su recorrido de 3.000 m y su anchura de 20,89 m.

22ª.- VEREDA DEL MONTE DEL MORRAL.- Sale del pueblo en el Barranco de la Fordenchana y termina en la Fuente del Barranco del Ferrer en el Cordel del Palmeral. Su dirección es de E a O , su recorrido de 3.000 m y su anchura de 20,89 m.

Todos los lindes de estas Vías, están detallados en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término de Vilafamés aprobado por el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería en fecha 20 de junio de 1957, B.O.E. de 10 de agosto del mismo año, en el Ayuntamiento.

En cuanto al trazado, anchura y demás características de las referidas Vías Pecuarias véase el anexo sobre las mismas que se acompaña a estas Ordenanzas.

Artículo 10º: Caminos Rurales Públicos.

Los rebaños de ganaderos con derecho a pastoreo en el término municipal, podrán transitar tanto por las Vías Pecuarias, que son específicas para ellos, como por las Vías Rurales del término municipal, poniendo especial cuidado en evitar daños en las fincas colindantes a los mismos.

La responsabilidad de los daños que se originen por motivos de tránsito recaerá en los ganaderos que tengan reconocimiento de pastoreo en el polígono, cuarto o zona donde se encuentre ubicada la Vía. En ningún caso podrán los ganaderos detenerse en Vías Rurales impidiendo o dificultando el tránsito de vehículos, debiendo por el contrario favorecerlo en todo momento.

CAPÍTULO VI: REBAÑO BASE, CUPOS Y PRECIOS.

Artículo 11º: Rebaño base.

El número de cabezas de ganado que compone un rebaño base en el término municipal, según indicación de la Comisión Local de Pastos, no sobrepasarán las 400 cabezas de ganado lanar y de 30 cabezas de ganado vacuno.

Las crías no se computan para ningún efecto, considerándose como tales, hasta el 30 de Mayo.

El numero de hectáreas que precisa cada res para su sostenimiento en todos los polígonos es de 1 Ha por cabeza en el caso de ganado vacuno (U.G.M.) y de 0,2 Ha por cabeza en el caso de ganado lanar (en una U.G.M. de 5 cabezas de res menor).

Así pues, el cupo de reses que permiten los pastos sujetos a ordenación es de 3.881 de ganado vacuno y 19.405 de ganado lanar.

Artículo 12º: Derechos reconocidos.

Siguiendo la costumbre recogida en antiguas Ordenanzas, se adjudicarán los pastos entre los ganaderos con derechos reconocidos y que tienen explotaciones pecuarias permanentes.

La Comisión Local de Pastos, extenderá un documento a cada uno de aquellos ganaderos en donde se haga constar las características concretas de su explotación pecuaria.

Se podrá autorizar la reposición de las bajas que se ocasionen en sus efectivos ganaderos a causa de fuerza mayor.

Artículo 13º: Anualidad.

Anualmente, y previa aprobación de la Comisión Local de Pastos, se concretarán los precios que serán abonados por los ganaderos al suscribir el documento, al que se hace referencia en el Artículo 35º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII: ADJUDICACIONES Y SUBASTAS.

Artículo 14º: Formas de adjudicación.

La adjudicación de los pastos sujetos al régimen común de ordenación de su aprovechamiento regulado en este título se realizará por el Ayuntamiento en las formas siguientes:

- A) Adjudicación directa conforme a criterios objetivos de preferencia.
- B) Subasta pública de los pastos no concedidos por el procedimiento anterior.

Artículo 15º: Condiciones de los ganaderos.

Sólo podrán acceder a este régimen común de ordenación de los aprovechamientos los titulares de explotaciones ganaderas que cumplan las condiciones sanitarias, técnicas y de bienestar animal exigidas por la esta ley.

La ordenanza de pastos, hierbas y rastrojeras del municipio podrá establecer el requisito de la inscripción de los ganaderos en un registro de beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos de su término.

Artículo 16º: Criterios de preferencia en la adjudicación.

Los pastos serán adjudicados a solicitud de los titulares de explotaciones ganaderas en el plazo que señalen las Ordenanzas de pastos respectivas.

Los primeros pastos a adjudicar serán los comunales, asignando a cada ganadero residente las hectáreas de pastos que le correspondan en función de las unidades de ganado mayor que realmente disponga, siendo entonces cuando podrán adjudicarse pastos a ganaderos de municipios limítrofes.

Posteriormente se repartirá el resto de superficies aprovechables, teniendo preferencia las explotaciones ganaderas con unidades productivas en el término municipal respecto a las explotaciones con unidades de términos limítrofes, y las de éstas respecto a las demás.

Si dentro del mismo orden de preferencia coinciden solicitudes sobre el mismo polígono que superen la carga ganadera establecida en la ordenanza de pastos, tendrán preferencia las explotaciones que tengan calificación sanitaria; en segundo lugar las que formen parte de una agrupación de desarrollo ganadero a que se refiere el Artículo 38 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y finalmente las que lo tuvieran adjudicado en los años anteriores.

Artículo 17º: Subasta pública.

Los pastos que no hayan sido objeto de adjudicación por el procedimiento previsto en el artículo anterior lo serán mediante subasta pública celebrada por el Ayuntamiento de VILAFAMÉS a la que podrán acudir cualesquiera titulares de explotaciones pecuarias, sin distinción de su procedencia, y sin otros requisitos que los previstos en esta Ordenanza.

La subasta se convocará, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILAFAMÉS, con una antelación de quince días a su celebración, que será al menos antes de un mes de la fecha fijada para el comienzo del aprovechamiento, y en el local donde haya de verificarse, indicando el día, hora y lugar donde vaya a tener efecto

Se celebrará una primera subasta al alza sobre el tipo señalado en la convocatoria, y en el caso de no adjudicarse la totalidad de los polígonos se celebrará una segunda subasta, en el plazo de 10 días desde la celebración de la primera, siendo el tipo el 80% del que sirvió para la primera.

Artículo 18º. Régimen de las adjudicaciones

Las adjudicaciones de aprovechamiento serán por el plazo establecido de acuerdo con la ordenanza de pastos del municipio de VILAFAMÉS, que incluso podrá prever su vigencia indefinida en tanto no se modifiquen las condiciones determinantes de la adjudicación.

En el acto de adjudicación definitiva, dictado por el ayuntamiento, previo informe en todo caso de la Comisión Local de Pastos, se hará constar: titular del aprovechamiento; identificación, extensión y tipo de terreno del polígono o polígonos adjudicados; clase de ganado; número de cabezas y UGM que representan; plazo de aprovechamiento y precio.

La relación de adjudicatarios de pastos, con los datos referidos, será pública y se expondrá para general conocimiento en el tablón del anuncios del ayuntamiento.

Los aprovechamientos adjudicados no podrán ser subarrendados ni cedidos, sin perjuicio de la propia transmisión de la titularidad de la explotación ganadera o de alguna de sus unidades productivas, y de la posibilidad de permuta de aprovechamientos en los términos que establezca la ordenanza de pastos, hierbas y rastrojeras.

Las adjudicaciones de pastos podrán ser suspendidas por los servicios veterinarios oficiales de la administración pecuaria de la Generalitat, por razones de sanidad animal y en evitación de la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 19º: Adjudicación directa. Requisitos.

La concesión de los aprovechamientos de los restantes polígonos podrá realizarse por adjudicación directa por el precio de tasación entre los ganaderos del término con derecho reconocido, siendo preciso para ello:

- A) Que conste el compromiso de todos ellos o al menos de un ochenta por ciento, de quedarse por el precio de tasación con el aprovechamiento de los polígonos de pastos del término necesarios para la totalidad de los rebaños que acrediten.
- B) Que el número de cabezas de ganado que posean sea proporcional a la extensión del terreno pastable que pretendan.
- C) Que haya acuerdo entre los mismos en cuanto a su distribución. De darse la conformidad del ochenta por ciento como mínimo de todos ellos, la Comisión Local de Pastos adjudicará a los ganaderos disconformes los polígonos que en un principio les hubiese sido asignados en anteriores repartimientos. En caso de no existir aquellos se les asentará en los pastos adjudicados.

Los polígonos de pastos no adjudicados directamente se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos. La subasta se anunciará con quince días de anticipación, por lo menos, en el tablón de anuncios de Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 20º: Licitadores.

A la primera subasta de pastos únicamente podrán recurrir los ganaderos del término inscritos como tales en la Comisión Local de Pastos, que no hayan obtenido por adjudicación directa la totalidad de los pastos que corresponderían al cupo de ganado reconocido a cada uno de ellos. Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta que a cada ganadero adjudicatario sólo podrá corresponderle el polígono o fracción de éste que sea capaz de alimentar el número de cabezas de ganado con derecho inscrito y cuya posesión acredite en las cartillas ganaderas o las que correspondan en el caso de reducción según consta en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana. Los ganaderos con cupos inferiores al rebaño base podrán agruparse entre sí para poder pujar.

Artículo 21º: Requisitos de licitación.

Para tomar parte en la subasta serán requisitos necesarios:

- A) Haber hecho el depósito del diez por ciento de la tasación total.
- B) Hallarse en posesión de la cartilla ganadera debidamente diligenciada.

El importe del depósito será entregado a los licitadores que no resulten beneficiados con la adjudicación, aplicándose al pago del importe total del remate y fianza, el consignado por quien resulte adjudicatario.

Artículo 22º: Precio de tasación.

En esta primera subasta el precio de tasación se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono de que se trate y el precio fijado en las Propuestas de Tasación aprobadas, que servirá de base para la licitación sin que en estos casos pueda aplicarse la limitación del precio máximo señalado previamente por la Comisión Local de Pastos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 23º: Segunda subasta.

En el caso de quedar pastos sin adjudicar en la primera subasta, se celebrará una segunda, diez días más tarde, a la que podrán concurrir los ganaderos del término municipal de VILAFAMÉS o de cualquier otro, rigiendo en ella como tipo mínimo de tasación el establecido en el Artículo 85 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 24º: Dirección de las subastas.

Las subastas abiertas o de libre concurrencia pública, se celebrarán como las de carácter restringido ante los miembros de la Comisión Local de Pastos, en la forma dispuesta en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 25º: Ganadero rematante.

El ganadero rematante está obligado a firmar el acta de subasta como prueba de conformidad a lo estipulado en estas Ordenanzas y el correspondiente pliego de condiciones, así como con el precio a que resulte la adjudicación efectuada.

En caso de negativa a quedarse con el polígono o aprovechamientos por él rematados, perderá la fianza, en cuyo caso se tendrá por anulada la subasta y se celebrará nuevamente.

Artículo 26º: Cesión de la concesión de ganadero.

En los casos de cesión de la condición de ganadero para reconocer al cesionario los derechos del cedente, se requiere que previa o simultáneamente a la celebración del contrato se dé cuenta del contenido del mismo a la Comisión Local de Pastos.

Artículo 27º: Cesiones y subarriendos. Procedimiento.

La Comisión Territorial de Pastos incoará diligencias en los casos de subarriendo o cesión de pastos por parte de los adjudicatarios, elevándolas con su propuesta a efectos resolutivos a la Comisión Local de Pastos.

Artículo 28º: Incrementos y reducciones de cupos.

La Comisión Territorial de Pastos podrá acordar cubrir solamente el noventa por ciento de la superficie objeto de aprovechamiento en el caso de que las condiciones climatológicas así lo aconsejen, efectuando al efecto las pertinentes rectificaciones en los cupos de ganado.

Por el contrario podrá autorizar el aumento hasta el diez por ciento de los cupos de ganados fijados en estas Ordenanzas si a su juicio lo permite el buen estado de los pastos.

Artículo 29º: Ordenación de cultivos.

La Comisión Local de Pastos procurará ordenar el cultivo en el conjunto del término municipal en hojas que faciliten la concentración del aprovechamiento de los patos y rastrojeras así como la realización de las labores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 30º: Subdivisiones de polígonos.

Los polígonos podrán subdividirse, según a ellos convenga, para el mejor y mas fácil aprovechamiento de sus pastos, dando conocimiento de ello a la Comisión Local de Pastos.

El polígono o polígonos destinados a la Dula y aprovechados por las piaras concejiles de conformidad con lo reglamentado, quedan exceptuados en todo caso de la subasta.

Artículo 31º: Destino de los precios.

Siguiendo la costumbre establecida, el importe obtenido anualmente proveniente de las adjudicaciones de pastos, será invertido anualmente en obras generales que beneficien los intereses comunes de los agricultores, entendiéndose en consecuencia que se ha renunciado a la percepción individual de las cantidades a que se refieren los artículos 89 y 90 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, de no presentar antes de las adjudicaciones ante la Comisión Local de Pastos, escrito en contrario.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32º: Fijación de precios.

La Comisión Territorial de Pastos determinará anualmente, con la debida antelación, y en todo caso tres meses antes del comienzo del año ganadero, los precios mínimos y máximos de los aprovechamientos que regirán durante el mismo, por hectárea y por cabeza de ganado, en las distintas zonas ganaderas de la provincia, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de los mismos.

Respetando dichos límites mínimo y máximo, cada Comisión Local de Pastos fijara los precios concretos de los pastos en el término de su municipio.

En las adjudicaciones directas los precios serán los fijados por la Comisión Local de Pastos, y en la subasta pública serán los que se alcancen en la misma.

Para el presente año se fija un precio de 1,25 € por Ha y año, todo ello sin perjuicio de la realización de subastas si hubiere lugar.

Artículo 33º: Cobro y pago del precio.

Los ganaderos adjudicatarios de los pastos deberán ingresar el importe de los mismos al ayuntamiento en la forma y plazos que establezca la Ordenanza de pastos según la forma de adjudicación.

Los titulares de las explotaciones agrícolas con superficies sometidas al régimen común de ordenación del aprovechamiento de los pastos tendrán derecho a percibir, a partir de los dos meses siguientes a la terminación del aprovechamiento, el importe que les corresponda en función del precio del aprovechamiento, o del que haya resultado en la subasta, descontado en todo caso el importe de la exacción municipal regulada en el artículo siguiente.

Estos titulares de las explotaciones agrarias perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por renuncia fehaciente dirigida al ayuntamiento o por prescripción de su derecho. El Ayuntamiento de VILAFAMÉS destinará estas cantidades a finalidades de interés municipal agrario.

Artículo 34º: Tasa municipal.

El Ayuntamientos podrá establecer una tasa por la prestación, en virtud de la delegación que opera la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, de los servicios de gestión de dicho régimen.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los titulares de las explotaciones agrarias cuyos pastos hayan sido adjudicados de acuerdo con el régimen de ordenación regulado por dicha ley, con derecho a obtener del Ayuntamiento de VILAFAMÉS el precio que le hayan ingresado los ganaderos adjudicatarios.

El importe de la tasa podrá ser hasta de un 20% del precio de adjudicación de los aprovechamientos.

La tasa se devengará en el momento del pago al agricultor, por parte del Ayuntamiento de VILAFAMÉS, del precio del aprovechamiento que éste haya percibido de los ganaderos adjudicatarios.

La liquidación de la tasa se practicará por el Ayuntamiento de VILAFAMÉS al saldar al agricultor el precio del aprovechamiento, y se cobrará por aquél descontando de este precio el importe de la tasa.

Artículo 35º: Cambios de propiedad.

Los cambios de propiedad de los prados o las alteraciones en el número de hectáreas de cultivo, que se produzcan, bien sea por división o transmisión, serán comunicados a la Comisión Local de Pastos inmediatamente que se produzcan, mediante escrito firmado por los interesados, a fin de que puedan llevarse a efecto los acoplamientos precisos en los padrones liquidatorios.

Artículo 36º: Plazo de liquidación.

Los propietarios de ganados de la localidad vienen obligados a hacer efectivo el importe de los pastos adjudicados dentro de los quince días siguientes de la fecha señalada al efecto en las propuestas de tasación. Los ganaderos forasteros harán efectivos los pagos por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras en la forma y fechas que se determine en el pliego de condiciones y contrato oportuno.

Artículo 37º: Sucesión en la liquidación.

La Comisión Local de Pastos liquidará los acreedores por el concepto de pastos, hierbas y rastrojeras a continuación del cobro de los adjudicatarios, si el acreedor fuese a la vez deudor por pastos y por su condición de ganadero adjudicatario conjuntamente se efectuarán las liquidaciones por diferencias.

Artículo 38º: Modo de liquidación.

El cobro de los deudores se efectuará por el procedimiento establecido en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO IX: NORMAS GENERALES Y SANCIONES.

Independientemente de las sanciones previstas en el Título 9 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, se establecen las siguientes:

Artículo 39º: Prohibiciones.

No se permitirá arrojar piedras, tierras ni otros restos, ni lavar ropas, pieles, lanas en los abrevaderos así como aprovechar aguas por parte de quien no le pertenezcan ni variar o detener el curso de las mismas.

Queda totalmente prohibida la venta, cesión o subarriendo a terceros de los derechos de pastoreo, salvo en el caso contemplado en el Artículo 109.4 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 40º: Condiciones de pastoreo.

Todo ganado deberá llevar cencerros o campanillas sonantes, e irá acompañado a menos de un pastor y un perro.

Artículo 41º: Alzado de los rastrojos.

Queda prohibida la quema de rastrojeras desde el 15 de junio hasta el 31 de octubre, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

El ganado no podrá entrar en los rastrojos hasta que no se haya levantado la cosecha.

Artículo 42º: Triple reincidencia.

La reincidencia por tercera vez en falta que la Comisión Territorial de pastos estime como grave facultará a la Comisión Local de Pastos a sancionar al ganadero denunciado con la pérdida del derecho a pastos.

Las cabezas de ganado que sean baja como consecuencia de esta sanción no podrán ser repuestas ni adjudicadas al aprovechamiento de otro ganadero.

Artículo 43º: Pastoreo ilegal o clandestino.

El pastoreo ilegal o clandestino de aquellos ganaderos que no ostenten los derechos necesarios, será sancionado por la Comisión Territorial de Pastos previo informe de la Comisión Local de Pastos.

Artículo 44º: Régimen sancionador.

La Comisión Local de Pastos velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de pastos, hierbas y rastrojeras, así como las que se contienen en la presente Ordenanza.

Serán sancionados:

A) Los que, amparándose en su condición de ganadero o agricultores, falseen las declaraciones de existencias de ganados que posean, simulando adquisiciones, o intenten llevar los aprovechamiento, solicitando adjudicaciones o acudiendo a subastas, más ganado del que realmente sea de su propiedad.

B) Los ganaderos que, en las fechas reglamentariamente establecidas, no presenten las cartillas ganaderas al Inspector Municipal Veterinario de la zona para su diligenciamiento y anotación de altas y bajas.

C) Lo que, en términos generales, cometan cualquier otra infracción a estas Ordenanzas o acuerdos de la Comisión Local de Pastos.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Derogaciones

Se consideran las presentes ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en el término municipal de VILAFAMÉS los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas por la Comisión Local de Pastos quedando por consiguiente anulados y sin valor cuantos contratos y documentos se opongán o modifiquen estas Ordenanzas.

SEGUNDA: Legislación Supletoria.

En lo no previsto en las presentes Ordenanzas se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones de carácter general y autonómico, así como cuantas instrucciones, circulares y órdenes se cursen en cumplimiento de la legislación indicada por la Comisión Local de Pastos.